Informe Individual de Auditoría

derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala

Auditoría número: 2025-B-CGF-59P-025-2026

Entidad fiscalizada:	**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.**
Auditoría número:	2025-B-CGF-59P-025-2026.
Título:	Gestión Financiera.
Tipo de auditoría:	De Cumplimiento.
Cuenta Pública:	2025.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 16, 18 fracciones I, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 58, 67, 89 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV, XXIII, XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 2, 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, V, VI, XI y XX, y 9 fracciones VII, XII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y en seguimiento al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025, emitió la orden para la práctica de la auditoría de Cumplimiento número 2025-B-CGF-59P-025-2026, correspondiente a la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I, XIII, XVI y XXXV de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 4 fracción XXII, 36, 37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el presente Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, de la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala.

Presentación de la Cuenta Pública

La entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, en el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto de verificar que la gestión financiera de los recursos públicos se haya realizado en apego a lo establecido en los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2025, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública 2025, fueron determinadas con base en los criterios para la elaboración de la propuesta del Programa Anual de Auditorías establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Alcance

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó para la revisión un alcance del 68.63 por ciento respecto del total de sus recursos devengados; de conformidad con lo siguiente:

Universo seleccionado	85,444,942.46 pesos
Muestra auditada	58,644,448.66 pesos
Representatividad de la muestra	68.63 por ciento

Resultados

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizó la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025,

para tal efecto aplicó a la muestra de auditoría los procedimientos de auditoría respectivos, obteniéndose los resultados siguientes:

1. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, respecto a la implementación y funcionamiento de los mecanismos y acciones de control interno, se determinó que cuenta con diversos instrumentos normativos internos para la prevención de riesgos, sin embargo, estos no son suficientes para minimizar su impacto en la administración de sus recursos financieros y materiales, contribuir y asegurar que todas las transacciones sean registradas de forma completa y precisa, establecer controles físicos para salvaguardar sus activos, así como en dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de transparencia y acceso a la información.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que acredita las acciones emprendidas para la implementación y funcionamiento de los mecanismos y acciones de control interno.

2. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que, mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, fueron aprobados sus Presupuestos de Ingresos y Egresos por un importe de 96,609,934.85 pesos (noventa y seis millones seiscientos nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.).

3. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que el importe reflejado a nivel de capítulo, concepto y partida genérica del presupuesto modificado por un importe de 96,609,934.85 pesos (noventa y seis millones seiscientos nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.), no es inferior al importe del presupuesto devengado de 85,444,942.46 pesos (ochenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 46/100 M.N.); identificándose que la entidad fiscalizada realizó modificaciones presupuestales compensadas por un monto de 14,558,309.38 pesos (catorce millones quinientos

cincuenta y ocho mil trescientos nueve pesos 38/100 M.N.), las cuales fueron autorizadas por su Órgano de Gobierno.

4. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que el importe de los ingresos recaudados, que asciende a 87,118,698.24 pesos (ochenta y siete millones ciento dieciocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), es inferior al importe aprobado por su Órgano de Gobierno por 96,609,934.85 pesos (noventa y seis millones seiscientos nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.), por lo que no cumplió con su meta estimada, por otra parte, se constató en las pólizas contables que integraron la muestra de auditoría, que dichos ingresos recaudados se encuentran identificados de acuerdo a la Clasificación por Rubro de Ingresos, debidamente respaldados con su documentación soporte y que fueron depositados en cuentas bancarias especificas y se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que la entidad fiscalizada acredita las acciones emprendidas para garantizar que los presupuestos de ingresos estimados se realicen con base en las recaudaciones reales, para cumplir con la meta estimada.

5. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, referente al Capítulo 1000 Servicios Personales, se verificó que cuenta con un Tabulador salarial para el ejercicio fiscal 2025, autorizado por su Órgano de Gobierno, que los sueldos y salarios pagados al personal se realizaron mediante dispersión bancaria de nómina, presentando evidencia de haber expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, mismos que se encuentran vigentes y que no se realizaron pagos posteriores al personal que causó baja definitiva; sin embargo, se determinó que existe una diferencia entre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y el Concentrado de nóminas de sueldos, salarios, compensaciones y demás remuneraciones pagadas, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por un importe de 2,510,227.05 pesos (dos millones quinientos diez mil doscientos veintisiete pesos 05/100 M.N.).

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que la entidad fiscalizada acredita las acciones necesarias para garantizar que en lo subsecuente, la generación de la información financiera se realice de manera oportuna y en apego a las reglas contables y presupuestales aplicables.

6. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se revisó una muestra de los expedientes de servidores públicos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, verificándose que se encuentran integrados de acuerdo a los Lineamientos para la integración, manejo y conservación del expediente único de personal de la entidad fiscalizada.

7. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Concentrado de retenciones y contribuciones por pagar generadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y en las pólizas contables con su documentación soporte consistente en: Comprobantes de transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y formatos de relación de cuotas obrero-patronales y préstamos a corto plazo, que cumplió con el entero de retenciones por concepto de cuotas de Seguridad Social al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como el pago de las aportaciones patronales correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

8. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Concentrado de retenciones y contribuciones por pagar generadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y en las pólizas contables con su documentación soporte consistente en: Comprobantes de transferencias bancarias, Declaración provisional o definitiva de impuestos federales ISR retenciones por salarios, acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, formato de cálculo del Impuesto Sobre la Renta y extractos de estados de cuenta, que enteró de manera extemporánea las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios correspondientes al

ejercicio fiscal 2025, lo que derivó en pagos por concepto de recargos por un importe de 13,861.00 pesos (trece mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que presentó evidencia documental del reintegro a la cuenta bancaria de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala por un importe de 13,861.00 pesos (trece mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de reintegro de recargos.

9. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que cuenta con un Padrón de Proveedores y un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, además, presenta evidencia de haber integrado un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de contar con un Reglamento Interior de dicho Comité; asimismo, se verificó en las pólizas contables con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría, que realizó adquisiciones por concepto de materiales y bienes y contrató servicios, presentando evidencia documental de haber efectuado los procedimientos de adjudicación conforme a los montos establecidos en la normatividad aplicable.

10. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Estado de Situación Financiera, en la Balanza de Comprobación y en el Estado Analítico del Activo, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en la Relación de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles durante el ejercicio fiscal 2025, en la Relación de bienes que componen su patrimonio al 31 de diciembre de 2025 y en las pólizas contables con su documentación soporte, que los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2025, fueron incorporados en el inventario de bienes muebles e inmuebles, asimismo, para el registro se observaron las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, sin embargo, no presenta evidencia de los respectivos resguardos de asignación.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que acredita las acciones emprendidas para implementar mecanismos que garanticen que cada empleado usuario de los bienes, cuente con los resguardos de asignación que le correspondan de los bienes muebles adquiridos propiedad del Organismo.

11. Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se verificó en la Balanza de Comprobación y en el Estado Analítico del Activo, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, de fecha dieciséis de julio del año 2025, en la Relación de bajas definitivas del periodo enero-junio 2025 y en las pólizas contables con su documentación soporte consistente en: oficio de solicitud de baja, formato de diagnóstico de baja de mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte y otros y formato de baja para bienes muebles, que durante el ejercicio fiscal 2025, se realizaron bajas de bienes muebles por obsoletos e inservibles, conforme a la normatividad aplicable.

12. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en las pólizas contables que integraron la muestra de auditoría de los Capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, que realizó pagos por concepto de compra de materiales y suministros, servicios y adquisiciones de bienes muebles, con ingresos propios, por un importe de 459,353.00 pesos (cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa, consistente en pedidos y/o contratos suscritos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que presenta la documentación comprobatoria y justificativa, consistente en el pedido y/o los contratos suscritos y cotizaciones de los pagos realizados por concepto de compra de materiales y suministros, servicios y adquisiciones de bienes muebles, con ingresos propios, por un importe de 459,353.00 pesos (cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

13. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató en el Estado de Situación Financiera, en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, en el Estado Analítico de Ingresos y en la Balanza de Comprobación, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que no refleja saldo por concepto de deuda pública durante el ejercicio fiscal 2025, así mismo, presenta el oficio número DIR/050/2026 de fecha 03 de febrero de 2026, mediante el cual señala que no contrató deuda pública durante el ejercicio fiscal 2025.

14. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los Estados Financieros y Presupuestales, así como en los auxiliares contables, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2025, el registro de las operaciones no cumple con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que el registro de proveedores se hizo de forma global y no específico por cada proveedor; además se indentificó en la Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que las cuentas presupuestales se emiten por Unidad Administrativa y no de manera acumulativa a su último nivel de desagregación.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que acredita las acciones implementadas para garantizar que en lo subsecuente, el registro de las transacciones que realiza la CAPAMI, cumplan con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

15. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que cuenta con el enlace electrónico http://www.capami.gob.mx/cumplimiento-l.g.c.g-por-a-o.html, en el que se visualiza que realizó la publicación parcial de la información contable y presupuestaria del ejercicio fiscal 2025, con periodicidad trimestral; debido a que no se identifica el Estado de Flujos de Efectivo relativo al cuarto trimestre.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó escrito y capturas de pantalla de la página oficial donde se visualiza la publicación del Estado de Flujos de Efectivo del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, ésta no acreditó que haya realizado la publicación de la información contable y presupuestaria en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable.

2025-B-CGF-59P-025-2026/05/01 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la publicación de la información contable y presupuestaria en tiempo y forma, conforme a la normatividad aplicable.

16. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que existe congruencia en la información contenida en los Estados Financieros Contables, Presupuestarios e Información Programática, al observar las reglas de validación que se contemplan en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dictamen

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por la entidad fiscalizada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada en apego al objeto y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los que en su oportunidad se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada para que fueran atendidos en el plazo establecido en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y

hasta antes de concluir el presente Informe Individual de Auditoría.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación de información confiable, útil y oportuna para la toma de decisiones, así como el logro de sus objetivos y metas.

Derivado de los resultados obtenidos y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de manera que permita obtener una seguridad razonable de la información presentada para justificar y aclarar lo determinado dentro de los plazos legales para la atención de los resultados finales y observaciones preliminares hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente informe; esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada, para evaluar la gestión financiera, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, la entidad fiscalizada, presenta una gestión adecuada de los recursos públicos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

Mtra. Simona Núñez Zarco. Auditora Especial de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales

M.F. Cibeles Santibañes Valente. Directora de Auditoría A

Atención a resultados y observaciones por parte de la entidad fiscalizada

Con el objeto de que la entidad fiscalizada atendiera los resultados finales y las observaciones preliminares derivadas de la auditoría número 2025-B-CGF-59P-025-2026, estos le fueron remitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, información y documentación mediante los oficios números CAP/316/2026, CAP/341/2026 y CAP/335/2026, con número de gestión 075911, 076027 y 076005 recibidos con fecha 29 de junio de 2026, 08 de julio de 2026 y 07 de julio de 2026, respectivamente, misma que fue valorada con la finalidad de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, concluyendo que no aportaron los elementos suficientes para atender el resultado 15.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acción contenidos en el presente Informe Individual de Auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 40 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

La acción que se presenta en este Informe Individual de Auditoría se encuentra sujeta al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrá confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

ASE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO GUERRERO